

N. y L. Villa de Huesca.

Muy mdo: Con previo consentimiento de nra Mage la m. n. y m. l. Provincia de Guipuzcoa, he acordado en Ayuntamiento la justaprovidencia de hacer la cobranza del menor Cabo, que vaian de mis hijos tubieron en el año, y main, que en el discurso de la última sublecion dieron a los precios de 26. y 16. d. respectiue pudiendo haverlos vendido a 38. y 28. que a la sazón eran los Orientales. Respecto a que de mi orden, y en consecuencia de la Carta de S. M. de 18. de Abril último fueron suministrados a los mismos precios de 26. y 16. d. a diferencia de mis hijos de 12. resultando de la adjunta Copia de 11 libras 1/2 fanegas de trigo, y 4 libras 3/4 fanegas de main contenidas en ella, paso a duplicar a V. S. como la providencia de cobranza que quien correspondia, y remitirme brevemente los un mil ochocientos ochenta y tres reales los mismos, que componen la diferencia de menor al respecto de 12 reales en fanega de una, y otra especie como aparece de la nota marginal, para que lo luego, que vacare la cobranza de lo repetido a mis hijos pueda vacar para todos los menores cabos a los que los tienen.

Con este motivo prevengo a V. S. que se ha de hacer cobranza de la polvora, y balas q. me suministró de los 436. d. y 32 mds. importe de las 294 libras de pan cocido, que tube el gusto de embiarla.

Solicito repetidas ordenes de V. S. cuya vida que  
Dio m. d. Del Ayuntamiento de 5 de Mayo de 1766.

Trigo 11 1/2  
Main 40 3/4  
-----  
45 5 1/4  
Diferencia 12  
-----  
330  
155 (3)  
-----  
4863.